ADICIÓN No 01
CONTRATO DE ALQUILER N° LP 002 DE 2024

CONTRATISTA	SERVICIOS Y SOLUCIONES MULTICOL SAS
OBJETO	ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.
VALOR INICIAL	$529.620.000
PLAZO INICIAL	Tres (03) meses y siete (07) días
VALOR ADICIÓN 1	$ 262.080.000
PLAZO ADICIONAL 1	1 mes y 18 dìas

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.160 expedida en Santa Marta, quien, en su calidad de Director General, debidamente posesionado, tal como reza el Acta de Posesión del veintiocho (28) de diciembre de 2023, por el periodo previsto en el Acuerdo No. 11 del veinte (20) de octubre de 2023; quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG**- ente corporativo de carácter público, creado por la ley 28 de 1988, modificada por la Ley 99 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN ó CORPAMAG**, por una parte; y por la otra **SERVICIOS Y SOLUCIONES MULTICOL SAS,** identificada con Nit. 900302473-1 representado legalmente por **EVA BARRIOS CANTILLO** identificada con C.C. 36.563.700, quien se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**, hemos acordado adicionar en valor y tiempo al **CONTRATO DE ALQUILER No. LP 002 DE 2024** el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables, previa las siguientes consideraciones:

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

I. Que el día 15 de julio de 2024, se suscribió entre **CORPAMAG** y **SERVICIOS Y SOLUCIONES MULTICOL SAS**, el contrato de alquiler No LP 002 de 2024, cuyo objeto consiste en el "ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG".

II. Que el día 18 de julio de 2024 se suscribió el acta de inicio entre **CORPAMAG** y **SERVICIOS Y SOLUCIONES MULTICOL SAS.**

III. Que, mediante memorando la supervisora del contrato solicita adición en valor por $ 262.080.000 correspondiente a un (1) mes y dieciocho (18) dìas, teniendo en cuenta que la Corporación para el cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental en el Departamento del Magdalena, debe continuar con el arrendamiento de vehículos para suplir la demanda de comisiones y traslado que deben realizar los funcionarios para el cumplimiento de sus actividades; dichos automotores

ADICIÓN No 01
CONTRATO DE ALQUILER N° LP 002 DE 2024

serán utilizados para la realización de visitas y comisiones dentro y fuera del Departamento del Magdalena transitando por lugares de difícil acceso como vereda y terrenos sin asfalto.

IV. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber:

Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.

Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista

Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes

Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y

Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

V. Que la suscripción del presente documento, tiene como propósito fundamental la obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado y el mejor funcionamiento del servicio y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido la Ley 80 de 1993.

Con base en lo anterior, la presente adición, contiene las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar en tiempo al contrato de alquiler No. LP 002 de 2024 por un (1) mes y dieciocho (18) dìas.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula cuarta del tiempo de duración en cuatro (4) meses y veinticinco (25) dìas.

CLAUSULA TERCERA: Adicionar en valor al contrato de alquiler No. LP 002 de 2024 por $ 262.080.000.

CLAUSULA CUARTA: Modificar la cláusula quinta del valor para un total de $ 791.700.000.

CLAUSULA QUINTA: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá cargar la garantía de cumplimiento en el SECOP II en original y firmada de conformidad con la presente adición. Esta garantía tendrá las siguientes características:

ADICIÓN No 01
CONTRATO DE ALQUILER N° LP 002 DE 2024

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Corporación Autónoma Regional del Magdalena identificada con NIT 800.099.287-4
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo** / **Vigencia** / **Valor Asegurado** **Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan / Hasta la liquidación del contrato / 10% del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Póliza contra Todo riesgo. Cada vehículo debe contar con una póliza todo riesgo o de responsabilidad civil extracontractual.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá ampliar las vigencias y montos señalados conforme en la presente adición realizada al contrato.

CLAUSULA SEXTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

PERFECCIONAMIENTO: La presente adición se perfecciona con la aprobación de las partes y de las garantías.